

ANEXO III COMISIÓN DE VALORACIÓN

Se designa como vocales de la Comisión de Valoración a los Técnicos Superiores del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas siguientes:

D^a Ana Olivera Sánchez
D^a Carmen Ortiz Arias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 2005 por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2005.

El Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (D.O.E. nº 2, de 4 de enero de 1996), regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El objetivo principal de estas ayudas es la protección y fomento de los artesanos y empresas artesanas de la región mediante la puesta en aplicación de medidas de apoyo que garanticen su presencia y permanencia.

Por la presente Orden, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 1º del Decreto 202/1995, se procede a la desarrollar la convocatoria de ayudas para el año 2005 y a la determinación del procedimiento de concesión de las mismas.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 202/1995,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se realiza la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2005, de las subvenciones cuyas bases reguladoras han sido fijadas por el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (D.O.E. nº 2, de 4 de enero de 1996), por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía. Asimismo será de aplicación el Decreto 64/2005, de 15 de marzo (D.O.E. nº 34 de 26/03/2005), por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, las empresas artesanas, ya sean personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad incluida en el Repertorio de Empresas Artesanas, así como las asociaciones artesanas, que se encuentren inscritas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas establecido por el

Decreto 112/2002, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 3. Acciones subvencionables.

Las acciones susceptibles de ser subvencionadas en materia de artesanía para el año 2005 serán:

3.1. Para las empresas artesanas.

3.1.1. En el ámbito de la formación:

- a) Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas, ya sean personas físicas o personas jurídicas.
- b) Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano para la introducción de nuevas técnicas que mejoren sus productos y para la ampliación de conocimientos en materia de comercialización.

3.1.2. En materia de infraestructuras:

- a) La instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de locales de producción o de comercialización anexos a los talleres donde se desarrolle la actividad artesana.
- b) La adquisición de útiles, herramientas y equipos vinculados al ejercicio de la actividad artesanal.
- c) La adquisición de transporte industrial de primer uso necesario para el desarrollo de la actividad artesanal.
- d) La adquisición de equipos informáticos para la mejora de la gestión contable y comercial de la empresa artesana y para procesos de digitalización y diseño asistido.
- e) La contratación de servicios de asesoría técnica para la aplicación del diseño en la producción artesana.

3.1.3. En materia de promoción comercial:

La producción de catálogos de productos en soporte papel, magnéticos o CD/DVD.

3.2. Para las asociaciones artesanas.

3.2.1. En el ámbito de la formación:

Cursos de formación organizados por las asociaciones artesanas, encaminados a la mejora de la cualificación del sector en los ámbitos técnicos y de gestión comercial.

3.2.2. En materia de infraestructuras:

a) La reforma, acondicionamiento y equipación de locales para la comercialización en común.

b) La adquisición de equipos informáticos para la mejora de la gestión de las actividades desarrolladas por la asociación y para procesos de digitalización y diseño asistido.

3.2.3. En materia de promoción comercial

El desarrollo de campañas de promoción comercial incluidas en programas de comercialización en común, incluso la elaboración, diseño y edición de catálogos comerciales.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas y costes elegibles.

4.1. Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% del coste de las acciones subvencionables recogidas en el artículo 3º, ateniéndose a los siguientes límites de inversión:

a) 12.000 euros para las indicadas en el apartado a) del epígrafe 3.1.1. y en el epígrafe 3.2.1.

b) 1.500 euros para las recogidas en el apartado b) del epígrafe 3.1.1.

c) 60.000 euros para las reflejadas en los apartados a) y b) del epígrafe 3.1.2.

d) 12.000 euros para las reflejadas en el apartado c) del epígrafe 3.1.2.

e) 3.000 euros para las reflejadas en el apartado d) y e) del epígrafe 3.1.2.

f) 6.000 euros para las detalladas en el apartado 3.1.3.

g) 60.000 euros para las especificadas en el apartado a) del epígrafe 3.2.2.

h) 15.000 euros para las especificadas en el apartado b) del epígrafe 3.2.2.

i) 30.000 euros para las especificadas en el epígrafe 3.2.3.

4.2. El importe de las ayudas a cada empresa artesana, ya sean personas físicas o personas jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, no podrá exceder del límite establecido por la "cláusula de minimis" de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001.

4.3. En cualquier caso las ayudas concedidas no podrán superar los límites máximos previstos en el art. 4 del Decreto 202/1995.

4.4. Para cada una de las acciones subvencionables previstas en la presente Orden, los costes elegibles serán los que se correspondan con los fijados en el artículo 3º del Decreto 202/1995, de 26 de diciembre.

4.5. No se considerarán subvencionables los costes siguientes:

a) Las inversiones en equipos usados.

b) Los gastos de arrendamientos de locales.

c) Los gastos financieros.

d) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias que no sean abonados directamente por el beneficiario, así como los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución.

f) En general, los gastos no relacionados directamente con las inversiones y actividades objeto de las ayudas, así como aquellos que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica en la materia, no resulten elegibles.

Artículo 5. Requisitos aplicables a las acciones subvencionables.

5.1. En el ámbito de la formación:

5.1.1. Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas:

a) El monitor que imparta el curso deberá ser un artesano que esté inscrito en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Existirán tres modalidades de actividades formativas:

1) Cursos de iniciación.

2) Cursos de perfeccionamiento o avanzados. Se entenderá como tal el que se convoca en la misma localidad en la cual se impartiera, en el año anterior, un curso de formación sobre la misma materia.

3) Cursos de actividades artesanas en trance de desaparición. Se entenderá que un determinado oficio artesano se halla en esta circunstancia, cuando el número de artesanos inscritos para esa actividad en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura es igual o inferior a 5.

c) La duración del curso estará comprendida entre 200 y 300 horas lectivas.

d) Los costes del profesorado, para los cursos impartidos por los artesanos individuales, se valorarán en la cantidad máxima de 30 euros por hora impartida.

e) El coste del material será proporcional a la duración y contenidos prácticos del curso, y en cualquier caso deberá adecuarse a las características de la materia impartida.

f) El número mínimo de alumnos será de 10. No obstante, este número mínimo podrá reducirse a 5 en aquellos cursos que vayan a ser programados en localidades ubicadas en áreas de elevada dispersión demográfica o baja densidad de población, o cuando concurren condicionantes relacionados con la especificidad de la materia a impartir.

g) Los alumnos asistentes al curso deberán acreditar su certificado de escolaridad o similar, teniendo preferencia aquellos que además se hallen en situación de desempleo.

h) El monitor del curso deberá emitir sendas declaraciones de inicio y finalización del curso.

i) Los alumnos asistentes a los cursos de formación no podrán tener más de un 25% de faltas de horas.

j) Los cursos tendrán la difusión y publicidad necesaria antes de su inicio, debiendo informar a los participantes, de manera fehaciente, la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) y de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

5.1.2. Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

Los cursos de perfeccionamiento recibidos por los artesanos estarán íntimamente ligados a la actividad artesana desarrollada y deberán ser impartidos por una entidad o institución con reconocida solvencia en dicha actividad.

5.1.3. Cursos impartidos por asociaciones artesanas:

a) El profesorado deberá tener reconocida solvencia en las materias impartidas.

b) El número mínimo de alumnos será de 10. No obstante, este número mínimo podrá reducirse a 5 en aquellos cursos que vayan a ser programados en localidades ubicadas en áreas de elevada dispersión demográfica o baja densidad de población, o cuando concurren condicionantes relacionados con la especificidad de la materia a impartir.

c) Los alumnos asistentes al curso deberán encontrarse inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) La asociación que organice del curso deberá emitir una declaración de inicio del mismo, mensual de asistencia de los alumnos y de finalización del curso.

e) Al menos el 50% de los alumnos inscritos en los cursos de formación deberán asistir a un mínimo del 75%, de las horas lectivas.

f) Los cursos tendrán la difusión y publicidad necesaria antes de su inicio, debiendo informar a los participantes, de manera fehaciente, de la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) y de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

5.2. En materia de infraestructuras:

a) La adquisición de transporte industrial de primer uso:

— No excederá de una Masa Máxima Autorizada (MMA) de 3.500 Kg.

— No podrán ser beneficiarios de ayuda por este concepto quienes hayan recibido una subvención para este mismo fin después del 31 de diciembre de 1998.

— El vehículo adquirido se adaptará a las necesidades de la actividad artesana desarrollada, especialmente las relacionadas con la comercialización de sus productos.

b) Las superficies máximas auxiliares en las obras de instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de locales de producción y de comercialización serán de 200 m² y 125 m² de superficie total construida, respectivamente, quedando excluidas de las ayudas las destinadas a otros usos, así como la adquisición de locales y naves.

c) Para la contratación de servicios de asesoría técnica para la aplicación del diseño en la producción artesana:

— Las empresas artesanas beneficiarias deberán tener una capacidad de producción y organización comercial suficientes para hacer viable la materialización del proyecto de diseño.

— El proyecto de diseño deberá ser realizado por un diseñador profesional.

— Deberá elaborarse un prototipo.

5.3. En materia de promoción comercial:

Las ayudas a la elaboración de material promocional contemplarán el coste de diseño y producción.

Artículo 6. Solicitudes de ayudas y documentación necesaria.

6.1. Las solicitudes se ajustarán a los modelos reflejados en los Anexos I y II, y debidamente cumplimentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, de la Consejería de Economía y Trabajo, sita en el Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Economía y Trabajo, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de dos meses, computándose desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

6.3. Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de la siguiente documentación:

6.3.1. Para todas las actividades:

a) Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

b) Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Certificado de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.

d) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

e) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante. En el caso de sociedades y asociaciones, además, copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así como poder del representante legal de la misma y D.N.I. del mismo.

La presentación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como con la Tesorería de la Seguridad Social no será necesaria si en la solicitud se autoriza a la Dirección General de Comercio a obtener directamente dichos datos.

6.3.2. Para actividades de formación:

6.3.2.1. Cursos de formación impartidos por empresas y asociaciones artesanas:

a) Memoria del curso a impartir, especificando su modalidad, y determinando las materias a desarrollar, objetivos a cumplir, programación y control horario, disponibilidades de equipos, material pedagógico y fungible y lugar donde se impartirá, así como una valoración económica de los gastos.

b) Para todos los alumnos que reciban los cursos de formación, se deberá aportar copia compulsada de su D.N.I. y/o N.I.F.

c) Propuesta de póliza de seguro del curso a impartir que cubra a los asistentes al mismo.

d) Historial docente del profesorado y de las experiencias formativas del organizador.

e) Certificado, en su caso, de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

f) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

6.3.2.2. Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

a) Programa del curso a recibir, el cual debe estar en consonancia con la actividad a desarrollar por parte del artesano solicitante.

b) Solicitud de asistencia al curso, así como los costes de matriculación e inscripción, alojamiento y transporte.

c) Memoria de la entidad organizadora del curso, donde se constate la aptitud y competencia para impartir el curso solicitado.

d) Certificado, de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

6.3.3. En materia de infraestructuras:

a) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, tanto desde el punto de vista de la producción como de la comercialización, así como descripción precisa de los bienes o servicios a adquirir con detalle valorado de las inversiones.

b) Para aquellos proyectos integrales que incluyan obra civil y demás inversiones, se acompañará Proyecto Técnico o Memoria Valorada, realizados por técnico competente. Los proyectos integrales, cuya ejecución material supere el ejercicio económico en el cual se solicitan las ayudas, deberán presentar una programación de su ejecución, indicando, para cada ejercicio económico, las fechas previsibles de materialización de las inversiones.

c) Facturas preforma, en original o fotocopia compulsada, justificativas de los bienes a adquirir. En el caso de contratación de servicios de asesoría técnica para la aplicación del diseño a la artesanía, se presentará factura pro forma o precontrato de asistencia en los que habrá de figurar el precio del servicio contratado y el programa y plazo de ejecución.

d) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

e) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

6.3.4. En materia de promoción comercial:

a) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, desde el punto de vista de la comercialización, con relación a la apertura y acceso a nuevos mercados, el aumento de la cartera de pedidos y el incremento de las ventas, con detalle valorado de las inversiones en material promocional.

- b) Facturas preforma, en original o fotocopia compulsada, justificativas de las acciones a realizar.
- c) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- d) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

6.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Criterios de valoración.

En la concesión de las subvenciones, los criterios aplicados serán los especificados en los puntos siguientes ajustándose en cualquier caso a lo establecido en el art. 5 del Decreto 202/1995.

7.1. En el ámbito de la formación:

a) Tendrán carácter preferencial, por este orden, las actividades de formación siguientes:

1. Los cursos recibidos por artesanos a que se refiere el punto b) del epígrafe 3.1.1.
2. Los cursos organizados por asociaciones artesanas a que se refiere el epígrafe 3.2.1.
3. Los cursos sobre actividades artesanas en trance de desaparición.
4. Los cursos de perfeccionamiento avanzado.
5. Los cursos de iniciación en localidades en las que no se hayan impartido actividades de formación.
6. Los cursos de iniciación en general.

b) Cuando en un municipio se programen más de un curso de formación para la misma actividad, se considerará, como criterio de selección, el mayor o menor grado de innovación de la enseñanza a impartir.

c) Como criterio general se valorará la incidencia del programa de formación o curso en el desarrollo de la competitividad de la

empresa artesana, en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión.

7.2. En materia de infraestructuras:

Se valorarán los siguientes aspectos:

- a) La incidencia del proyecto en la mejora de la actividad artesanal y del proceso de producción y/o comercialización.
- b) La adecuación de la inversión tanto a la actividad productiva y comercial, como a la facturación del solicitante.
- c) La viabilidad económico-financiera de la inversión a acometer.
- d) La incorporación a la producción artesana de valores ligados a la innovación y el diseño.

7.3. En materia de promoción comercial:

- a) Tendrán carácter preferencial las actividades promocionales que afecten a colectivos de artesanos.
- b) En caso de actividades promocionales promovidas por artesanos individuales, se valorará la adecuación de la inversión al volumen de negocios actual y a las perspectivas futuras.
- c) Se considerará la creatividad y diseño del material promocional.

Artículo 8. Órgano instructor.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Comercio Interior.

Artículo 9. Comisión de valoración.

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión de valoración constituida al efecto. Dicha comisión estará formada por el Jefe de Servicio de Comercio Interior, que actuará como presidente, el Jefe de Sección de Incentivos Comerciales, que actuará como secretario, y un técnico del Servicio de Comercio Interior.

Artículo 10. Concesión de las ayudas.

La concesión de las ayudas se hará mediante resolución del Director General de Comercio, de conformidad con la Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89, de 31-07-2003), a propuesta del Jefe del Servicio de Comercio Interior, en un plazo máximo de seis meses desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

Artículo 11. Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en

la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo y con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 12. Ejecución de las inversiones.

12.1. El inicio de la ejecución de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, debiendo estar ejecutadas en un plazo que finalizará el 31 de octubre de 2005.

12.2. No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Decreto 167/1999, de 19 de octubre, las inversiones cuya ejecución se prevea periodificada, la Resolución de concesión de las ayudas podrá establecer criterios particulares en cuanto al plazo de ejecución, sin que se pueda superar más de dos ejercicios económicos.

Artículo 13. Pago de las ayudas.

13.1. Los beneficiarios deberán solicitar el pago de la ayuda concedida dentro del plazo que finalizará el 31 de octubre de 2005, debiendo adjuntar a la solicitud de pago, la siguiente documentación:

13.1.1. En el ámbito de la formación:

13.1.1.1. Cursos de formación impartidos por empresas y asociaciones artesana:

a) Facturas justificativas de los gastos realizados en material fungible usados en el curso y póliza de seguro de los alumnos, con sus correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado dichos pagos, en original o fotocopia compulsada.

No obstante lo anterior, no será necesario presentar los comprobantes bancarios de las facturas de compra de material fungible abonadas en efectivo por un valor global no superior a 1.000 euros.

b) Certificados de inicio del curso, mensuales de asistencia de los alumnos y de final del mismo.

c) Autoliquidación realizada por el monitor del curso. En el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, se presentará la liquidación de los honorarios del profesorado, con los correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado el pago, en original o fotocopia compulsada.

13.1.1.2. Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

a) Facturas justificativas de los gastos realizados en concepto de matrícula, desplazamientos, alojamiento y manutención, con sus

correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado dichos pagos, en original o fotocopia compulsada.

No obstante lo anterior, no será necesario presentar los comprobantes bancarios de los gastos de viaje justificados por una cantidad máxima de 1.000 euros.

b) Certificado de asistencia emitido por el Director del curso recibido.

13.1.2. En materia de infraestructuras:

a) Facturas justificativas de la adquisición de los bienes y servicios objeto de ayuda, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

b) En el caso de la adquisición de vehículos industriales, deberán adjuntarse, además, fotocopias compulsadas de la tarjeta del vehículo y del permiso de circulación.

c) En el caso de contratación de servicios de asesoría técnica para la aplicación del diseño en la producción artesana, será necesaria, además, la presentación de un reportaje fotográfico del prototipo producido.

d) Certificación de las inversiones en obra civil, realizada por el técnico correspondiente, corroboradas con las correspondientes facturas y documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

13.1.3. En materia de promoción comercial:

a) Facturas justificativas de los gastos en promoción comercial, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

b) Un original de cada uno de los productos promocionales objeto de subvención.

13.1.4. Para todas las solicitudes:

a) Cuenta justificativa de gastos realizados, que incluya una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados.

b) Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

c) Certificación de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.

d) Certificación de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma, no será necesaria si en la solicitud se autoriza a la Dirección General de Comercio a obtener directamente dichos datos.

13.2. La forma de pago de las subvenciones será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

Artículo 14. Control de las ayudas.

La Dirección General de Comercio realizará las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los solicitantes facilitar dicha labor, y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

Artículo 15. Causas de reintegro de subvenciones. Criterios de proporcionalidad.

15.1. Serán causa del reintegro de las subvenciones las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

15.2. En los supuestos de incumplimiento la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado de cumplimiento de la actividad objeto de la subvención debiendo aproximarse a su realización total, el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones específicas fijadas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, los beneficiarios deberán cumplir las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 17. Obligaciones de colaboración.

Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración Pública así como a facilitar la documentación que les resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de reintegro en los términos establecidos en esa misma norma.

Artículo 18. Mantenimiento de la inversión subvencionable.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la inversión para la finalidad que le fuera otorgada, durante al menos dos años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 19. Financiación de las ayudas.

19.1. Las subvenciones que se concedan para las acciones contempladas en los párrafos. 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.08.761-A.770.00, con código de proyecto 200419008003300, denominada “Apoyo a Empresas y Asociaciones Artesanas”, dotada con 371.856 euros. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del P.O.I. Extremadura 2000-2006, medida 1.1 “Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios”.

19.2. Las subvenciones que se concedan para las acciones contempladas en los párrafos. 3.1.1 y 3.2.1 se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.08.761- A.470.00, con código de proyecto 200419008002700, denominada “Formación y Aprendizaje de la Actividad Artesana”, dotada con 90.152 euros. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del P.O.I. Extremadura 2000-2006, medida 1.8 “Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo”.

19.3. Dichas cantidades podrán ser aumentadas, antes de resolver sobre las ayudas, en función de nuevas disponibilidades presupuestarias.

19.4. La concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de subvención que se encontraran en trámite, sin resolver a la fecha 31 de diciembre de 2004, acogidas a la Orden de 24 de marzo de 2004, se resolverán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes en el año 2005.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo aquello no regulado expresamente en la presente Orden y en el Decreto 202/1995, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

Segunda. Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de abril de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo
Dirección General de Comercio

ANEXO I



UNION EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN A EMPRESAS Y ASOCIACIONES ARTESANAS
INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN COMERCIAL**

SOLICITANTE:

EMPRESA ARTESANA / ASOCIACIÓN ARTESANA _____
_____ CIF/NIF _____
DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____
FAX _____ CORREO ELECTRÓNICO _____
LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____
ACTIVIDAD _____ NIRA _____
REPRESENTANTE LEGAL _____ DNI/CIF _____

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA EMPRESAS ARTESANAS

3.1.2 INFRAESTRUCTURAS:

- a) OBRA CIVILInversión: _____ €
- b) MAQUINARIAInversión: _____ €
- c) TRANSPORTE INDUSTRIALInversión: _____ €
- d) EQUIPOS INFORMÁTICOSInversión: _____ €
- e) DISEÑOInversión: _____ €

3.1.3 PROMOCIÓN COMERCIAL:

- CATÁLOGOSInversión: _____ €

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA ASOCIACIONES ARTESANAS

3.2.2 INFRAESTRUCTURAS:

- a) REFORMA Y EQUIPACIÓN LOCAL COMERCIALInversión: _____ €
- b) EQUIPOS INFORMÁTICOSInversión: _____ €

3.2.3 PROMOCIÓN COMERCIAL:

- CAMPAÑA PROMOCIÓN COMERCIAL.....Inversión: _____ €

CREACIÓN DE EMPLEO NUEVO: FIJOS Nº: _____ EVENTUALES Nº: _____

Autorizo a la Dirección General de Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 202/1995, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y declara que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.
- Se compromete a facilitar las labores de control, y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

En _____, a _____ de _____ de 2005

(FIRMA)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO. CONSEJERIA DE ECONOMIA Y TRABAJO.
Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Economía y Trabajo
 Dirección General de Comercio

ANEXO II



UNION EUROPEA
 Fondo Social Europeo

LÍNEA DE SUBVENCIÓN A EMPRESAS Y ASOCIACIONES ARTESANAS
FORMACIÓN

SOLICITANTE:

EMPRESA ARTESANA / ASOCIACIÓN ARTESANA _____
 _____ CIF/NIF _____
 DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____
 FAX _____ CORREO ELECTRÓNICO _____
 LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____
 ACTIVIDAD _____ NIRA _____
 REPRESENTANTE LEGAL _____ DNI/CIF _____

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA EMPRESAS ARTESANAS**3.1.1 FORMACIÓN:**

- a) IMPARTIR CURSOInversión: _____ €
 b) CURSO DE PERFECCIONAMIENTO.....Inversión: _____ €

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA ASOCIACIONES ARTESANAS**3.2.1 FORMACIÓN:**

- ORGANIZACIÓN DE CURSOSInversión: _____ €

Autorizo a la Dirección General de Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 202/1995 y **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y declara que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.
- Se compromete a facilitar las labores de control, y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

En _____, a _____ de _____ de 2005

(FIRMA)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO. CONSEJERIA DE ECONOMIA Y TRABAJO.
 Paseo de Roma, s/n MÉRIDA